

En la gleria parrochial de san pedro de la zorra y sea en la  
 de caxaca da de la cana xel ramiqul de ynte y nuebede sept  
 ombredemil y seisciento y quarenta y seis años ante mi p  
 dro locncade y regui e criuano del Reyn nuestro y de nune  
 ro de la villa de elgieta por yn p o racion de andrededer  
 ce y bar e criuano de la yuntamiento de la villa de la - el eno  
 se anperz de olariaga alcalde ordinario de la villa de la y  
 jurisdiccion Real i oframento por d i o r y la enal de la cruz  
 y por a n t a m a n a sumadre y por a p a l a b r a de los santos  
 quatro e ban xel o r - de l l e n o r p a n d e e r p l l a alcalde nue  
 bemente e i e c t o de la villa y jurisdiccion para el año  
 proximo venidero el qual le hizo yn forma y prometida  
 ra el dho oficio de alcalde ordinario durante el dho año  
 con toda Rectitud y - f e d a d a d m i n i s t r a n d o j u r i s d i c i a a n  
 u d e o f i c i o como apredimicnto de partes con ygoaldad sin f a  
 zer agrabi o y sin a t e n c i o n de deudo amistad para a l i d a d  
 ni vanderia al enbotocante al bien gobierno de la Republi  
 ca como en la administracion de justicia y castiga  
 los pecados publicos obedecer al arcax y prohibiciones  
 del Reyn nuestro i en c i t o m a r a q u e n t a i de lo proprio del con  
 ceso para buena Residencia y asistira los treinta  
 ai a n t a n a m e n t e d e l l a i n g a z e r a v e n i d a y e n t e

Lo demas ha de lo que debe y es obligado como buena le  
de lo ordinario ninguno por rucaviva persona alguna de  
cuya dano ni perjuicio y lo que caua de pagar a co  
caso traydido por su frador agui camartin de lo y o  
de jno de la dha villa que esta presente y lo que no es  
reconituy o tal frador y con ello no renor lo aride d  
olla de mancomun y noli d un Renunciando como  
nunciaron la autentica presente de fide suon bui od  
ta de duobu Rex de benici? benefició de la bñ rion y era  
nion d pñto de d dño adriano y la demas ley de el amo  
Comunidad. reobli go que el dñe alcalde electo cum  
plira todo lo que tiene jurado y prometido de juro y  
de feto el dñe frador cumplira y pagara todo lo que el  
dño alcalde dexare de cumplir si nique en el ni en su  
biene y se haga escursion ni otra dñe licencia que exa  
ra ello haze la fianca necesaria a lo qual reobli ga con  
sus personas y bienes y Rentas habidos y por haber y  
dieron poder a la Justicia del Rey nuestro señor para que  
a ello le apremien como si fueran sentencia pasada  
Encoira su gada para lo qual se prometieron a y de  
ro Renunciaron el proprio y la ley ni con bene d de  
jurisdicione omnium iudicium y la demas ley es  
fuero y derecho de su favor y la que proveye la se

nera. Con lo qual el dicho señor a la parte pasada en  
 go al presente la parte Real quieto y a la Real de por en  
 on. y fueron testigos el capitán pedro de albuquerque  
 pedro de zaguirre arozqui y hortega y xeroni nope  
 rez de ante rey y otros muchos de juro de la dicha villa y su  
 jurisdicción y lo firmaron los señores otorganes aqui  
 en yo el escriuano doy fe que es conozco =

Juan de Estaniza  
 & Juan de Espillo  
 Gaspar de los Rios  
 Antem  
 Pedro de los Rios